

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veintiuno

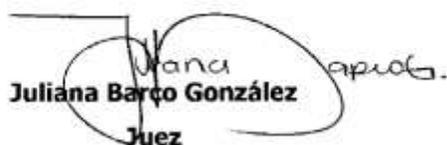
Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00006 00**
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por **Inmobiliaria La 30 S.A.S** en contra de **Aura del Carmen Vásquez Vélez, Jhonatan Giraldo medina y Orlando de Jesús Medina Torres**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del contrato de arrendamiento original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá informar al Despacho la forma en la cual obtuvo los correos electrónicos que aduce corresponde a los demandados, para efectos de adelantar su notificación personal a través de dicho medio digital **y allegar la evidencia.**
3. Adecuará hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar el período de causación del mes de agosto de 2018 y el valor adeudado, por cuanto lo solicita mes completo, esto es, de agosto 6 a septiembre 5 de 2018, sin tener en cuenta lo afirmado en el hecho CUARTO que los arrendatarios desocuparon el inmueble el 24 de agosto del mismo año.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 25 ene 2021

Secretario

Beatriz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

028d2588f0cec8bbda95c4fa33eb903cab12994bb24ab3003be5fe9e40662982

Documento generado en 22/01/2021 11:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>